



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00339 00
Proceso	Verbal
Demandante	Acción Sociedad Fiduciaria
Demandada	Luis María Díaz Díaz
Decisión	Requiere por desistimiento tácito

1. Por auto del 28 de junio de 2023 el Despacho reanudó el presente procedimiento verbal. En el término de ejecutoria las partes guardaron silencio, de cara a eventuales posibilidades de terminación anticipada del proceso.

2. En ese contexto, tal y como se dispuso en auto del 08 de julio de 2021 (Cfr. Archivo 28), es del caso nuevamente **requerir** a la parte demandada, a fin de que allegue el registro civil de nacimiento del causante José Iván Díaz Díaz para acreditar los parentescos respectivos, así como, los demás registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos del causante, que tenga en su poder o de los cuales conozca en virtud del proceso de sucesión (Art. 85 CGP).

2.1. A su vez, se **requiere** a la parte actora para que: **i)** gestione la notificación de los herederos del señor José Iván Díaz Díaz, de acuerdo con las normas procesales correspondientes (Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022); y **ii)** allegue los registros civiles de nacimiento de los herederos del señor José Iván Díaz Díaz, con fundamento en lo previsto por el artículo 85 del CGP, en tanto anexos necesarios.

3. Para tal efecto, se le otorga a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión por estados. En el plazo concedido la parte deberá demostrar el presupuesto de capacidad para ser parte de los herederos determinado del Sr. Díaz Díaz (Arts. 85-87 CGP), y acreditar las gestiones desplegadas para lograr la debida integración del

contradictorio; de lo contrario, el Despacho terminará por desistimiento tácito el presente proceso (Art. 317-1 CGP).

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

SDF

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9085fdc8047e391b2a75002e83aef92a2cec445575b7680d5d4c986505a5c434**

Documento generado en 06/07/2023 02:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**